 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 13

La Conveniencia y Necesidad de la Introducción de los Alegatos Preliminar en
el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019.

The Convenience and Necessity of the Introduction of the Prequalifying Pleadings in
the General Disciplinary Code - Law 1952 of 2019

David Esteban Estrada Bedoya¹

Institución Universitaria de Envigado

Especialización de Derecho Disciplinario


2023

RESUMEN

Analizar la conveniencia y necesidad de la introducción en el derecho disciplinario colombiano de la figura de los alegatos precalificatorios consagrados en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, en razón a que, es necesario profundizar si favorece al investigado realizarlos o es perjudicial a sus intereses.

Es así que, para resolver las problemáticas presentadas para llegar a una formulación final, tenemos para la presente investigación algunas tesis que habrán de reflejar lo conveniente que pudo ser la introducción de dicha figura en el proceso disciplinario, así como también la antítesis de las falencias que pueden llegar a tener los mismos, con el fin de demostrar con ello, una posible vulneración a las garantías procesales del investigado.

¹ Abogado de la Universidad de Antioquia (2014), Especialista en Derecho Público de la Universidad EAFIT (2015), Cursando Especialización de Derecho Disciplinario de la Universidad de Envigado (2023).

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038 Versión: 01 Página 2 de 13
---	--	---

Palabras clave: alegatos precalificatorios, derecho disciplinario, garantías procesales, derecho de defensa.

ABSTRACT


Analyze the convenience and necessity of the introduction into Colombian disciplinary law of the figure of the prequalification allegations enshrined in article 220 of Law 1952 of 2019, because it is necessary to deepen whether it favors the investigated to make them or is detrimental to their interests.

Thus, in order to resolve the theoretical contradictions presented to arrive at a final formulation, we have for the present investigation some theses that will reflect how convenient the introduction of said figure in the disciplinary process could be, as well as the antithesis of the shortcomings that they may have, in order to thereby demonstrate a possible violation of the procedural guarantees of the person under investigation.

Key words: prequalifying allegations, disciplinary law, procedural guarantees, right of defense.

INTRODUCCIÓN

A partir de la introducción de la figura de los alegatos precalificatorios en la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, surge una nueva controversia jurídica respecto a la conveniencia y necesidad de los mismos, toda vez que si bien pueden ser considerados como un derecho del investigado y de su apoderado para que, a partir de las pruebas recolectadas en el proceso, puedan presentar sus alegaciones sobre las cuales habrá de pronunciarse el fallador de instancia al formular los cargos, también lo es, que estarían dándole a conocer a ese mismo operador disciplinario su estrategia de defensa, y de esta manera permitiría que el instructor del proceso pueda corregir sus falencias y blindar el proceso para proferir un pliego de cargos.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 13


Es por ello, que la presente investigación tendrá un enfoque completamente cualitativo, utilizando el método dialéctico, en el cual se tiene dispuesto como plan de trabajo un breve desarrollo de la implementación del Código General Disciplinario, su diferenciación con el anterior Código Único Disciplinario, así como la participación y oportunidad de los sujetos procesales en el trámite de la investigación disciplinaria, con énfasis a las garantías procesales, las cuales surgen a partir de la revisión y análisis de normatividad asociada, jurisprudencia de las Altas Cortes en la materia, y de la doctrina encontrada en artículos académicos relacionados con el derecho disciplinario colombiano que han abordado el asunto.

Posterior a la presentación de dichos argumentos, se realizará una diferenciación clara y concreta de las figuras procesales en el derecho disciplinario como lo son la versión libre, los descargos y los alegatos de conclusión con los alegatos precalificatorios, haciendo énfasis en la oportunidad, potestad y momento procesal en que se desarrolla cada uno de los mismos.

Finalmente, luego de contrastar las diferentes teóricas presentadas, a manera de conclusión, se realizará una síntesis o formulación final de la investigación.

1 Desarrollo de la implementación del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 no solo se pretendía lo que ya era un propósito de antaño en materia disciplinaria y era la vinculación armónica de las entidades encargadas del ejercicio de dicha función sino también “una transición y capacitación” de las entidades en comento (Jaimes, 2017). Teniendo esto como enfoque la protección absolutamente necesaria al correcto desarrollo de la función pública desde la clara perspectiva de subordinación existente entre aquel que ejerce la función pública y la Administración Pública sin desconocer de manera alguna las garantías procesales que asisten a aquel que ejerce dichas funciones.


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 13

2 Participación y oportunidad de los sujetos procesales en la Investigación Disciplinaria “Garantías Procesales”.

Ahora bien, en materia de garantías procesales es claro que las mismas no son ajenas a un margen constitucional claramente establecido partiendo del artículo 6 de la carta política en lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos, dando a entender la sujeción evidente de aquel que ejerce las funciones encargadas y la Administración teniendo un límite tangible en el espectro de sus funciones del cual da cuenta el artículo 122 de la citada Carta, no implicando esto que la falta disciplinaria de alguna manera pudiera llegar a limitar las garantías existentes para el ahora disciplinado.

En cuanto a quién se otorga dicho poder disciplinario y la naturaleza del mismo no resulta necesario traer a colación la discusión de vieja data en cuanto a la autonomía pretendida por el poder disciplinario y el poder punitivo que tiene el Estado, considerando que una de las novedades que trae el CGD es la inclusión de los medios probatorios de forma autónoma sin que, como debía aplicarse bajo el amparo de la Ley anterior, tenga que remitirse el operador disciplinario a la Ley 600 del 200 en atinente a materia penal, dando lugar lo anterior a una necesaria autonomía a nivel procedimental.

En desarrollo de lo anterior y con el fin de distanciar sin llegar erróneamente a dividir la competencia es pertinente señalar que *La relación entre el derecho disciplinario y el derecho penal, parte del Artículo 22 del Código General Disciplinario, en cuanto al principio de Integración normativa, que consiste en realizar analogías o suplir vacíos jurídicos del mismo carácter jerárquico o superior y que procedimentalmente sean compatibles (Sanabria, 2013). No obstante, el proceso disciplinario no presta mérito alguno a la actuación penal, pues son dos procesos independientes. Es por esto que actualmente las Oficinas de Control Disciplinario interno de las entidades y la Procuraduría General de la Nación, son las competentes para atender las quejas e iniciar las respectivas investigaciones, sin que el proceso penal tenga cabida en la*


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 13

jurisdicción disciplinaria que se adelanta (Villegas, 2017). Sin embargo y pese a la incidencia de otras ramas en el derecho disciplinario, se tendrá siempre como independiente la acción disciplinaria de lo que concurra por los mismos hechos en otros ámbitos jurídicos. (Moreno, 2020)

Teniendo en cuenta lo anterior, el trasegar legislativo y las amplias discusiones que se han generado en torno a la implementación del nuevo código no puede desconocerse lo fundamental y es el enfoque sobre las garantías procesales y la pertinencia vincular activamente a todos los sujetos procesales, considerando que otrora se consideraba que

“(…) en la etapa administrativa son muy pocos los espacios en los cuales el disciplinado puede controvertir los hechos que son, casi desde el principio, ciertos para el ente disciplinante encargado por el Estado para tal efecto; es decir, hace falta que cada sujeto procesal tenga una misión clara y definida en la cual se investigue tanto lo favorable como lo desfavorable a todos los sujetos procesales, de ahí que sirvan de soporte las decisiones que adopte el juzgador, el cual es garante de los derechos fundamentales bajo la correcta aplicación de la Constitución y la Ley. Por eso, podemos decir que en materia disciplinaria encontramos un súper poder del Estado relacionado con el proceso y la investigación en general.”


Con lo anterior, puede observarse como a la luz de la nueva legislación los derechos del disciplinados se encuentran garantizados de forma contundente desde el artículo 12 derogatorio del artículo 6 del CUD el cual establece que:

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	<p>Código: F-DO-0038</p> <hr/> <p>Versión: 01</p> <hr/> <p>Página 6 de 13</p>
---	--	---

“El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”

Esto en lo que se refiere a quien entra a investigar al disciplinado, ahora bien en lo que atañe al propósito de la investigación, el espacio para intervenir de los sujetos procesales garantiza no solo la plena aplicación de los principios que dirigen el proceso disciplinario sino también lo que corresponde a su vez al debido proceso como derecho fundamental de todo vinculado al proceso en cuestión, para este punto la sentencia C-581-13 señala de forma precisa que la investigación debe incorporar la presentación de las pruebas y los alegatos de conclusión para que de tal forma una vez sea emitido el fallo pueda darse lugar a los recursos correspondiente que asisten al disciplinado. .

Por lo anterior, no puede darse lugar a un proceso disciplinario, dentro del margen constitucional sin que haya una debida intervención por parte de los sujetos procesales, esta garantía no es una inclusión que sea introducida de forma novedosa o sustancialmente aportante al proceso por parte del legislador, no obstante, resulta pertinente desarrollar de forma sucinta las oportunidades preexistentes que se han implementado en el desarrollo de la legislación en materia disciplinaria.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 13


3. Figuras obrantes en el nuevo Código General Disciplinario: Diligencia de descargos, versión libre y alegatos de conclusión.

Versión Libre

En primer lugar, en lo referido a los derechos del disciplinado y a este punto debe llamarse la atención en primer lugar sobre esta figura es que tal como se menciona al principio es un derecho y no una obligación en relación de su función rendir esta versión, en los términos del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 son: “Derechos del Investigado: como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia.”

La versión libre, en cuanto al detalle del procedimiento ha sido conceptualizado debidamente por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación en el expediente con radicado No. 161-4336 como “aquella diligencia en que el investigado como sujeto procesal tiene derecho a ser oído por parte del operador disciplinario, en cualquier etapa de la actuación, y hasta antes del fallo de primera instancia con el objeto de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, para reafirmar, si a bien lo tiene, la presunción de inocencia de la que goza en el proceso disciplinario que se le adelanta, o con el fin de fijar con certidumbre su posición frente a la acusación, o bien, admitir su responsabilidad mediante la confesión...”


Conforme a lo anterior, la participación activa del disciplinado hace parte del engranaje mismo de la función disciplinaria, no tratándose de un proceso en el cual se indica la conducta a sancionar y el trámite rígido que dará como resultado un fallo absolutorio o condenatorio sin reparo a la incorporación o no de aquella persona que ejerce la función pública, en materia disciplinaria la versión de aquella persona que es vinculada resulta fundamental para el ejercicio adecuado de la función en comento.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 13

Es claro que dada su naturaleza facultativa la omisión de este como medio de defensa, no de prueba cuya implicación sería diferente en caso de que se considerara como tal, no genera eventualmente una nulidad en el proceso como a su tiempo lo señaló la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el apartado correspondiente al Expediente 161-02380 indicando que *Respecto a la afirmación del quejoso en el sentido que el proceso estaba viciado de nulidad porque no se llamó a versión libre al acusado, se encuentra que la versión libre es un derecho del disciplinado, quien puede solicitarla en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, tal como lo dispone el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. De igual manera, el operador disciplinario si lo considera procedente, puede decretarla conforme a los artículos 129 y 130 ídem, por ende, el hecho de no haberse oído en versión libre al Mayor MARCO AURELIO PUENTES VALBUENA no constituye causal de nulidad como lo manifiesta el recurrente, por lo cual se denegará su declaratoria” (Sala disciplinaria, Procuraduría General de la Nación, 2005).*

Diligencia de descargos

Otro espacio generado por el legislador se encuentra en la diligencia de descargos del artículo 166 del CDU, no obstante derogada, es clara que la vinculación del disciplinado al proceso mediante la diligencia de descargos garantiza su participar activo del actuar del operador disciplinario, el apartado normativo versa en lo siguiente *Otro espacio generado por el legislador se encuentra en la diligencia de descargos del artículo 166 del CDU, no obstante derogada, es clara que la vinculación del disciplinado al proceso mediante la diligencia de descargos garantiza su participar activo del actuar del operador disciplinario, el apartado normativo versa en lo siguiente Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la oficina de conocimiento, por el término de diez días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos. }*


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 13

Lo anterior deja clara la ya citada necesidad y pertinencia de la participación permanente del sujeto disciplinado

Alegatos de conclusión.

Frente a este punto, nuevamente se llama la atención sobre la permanente insistencia por parte del legislador en la óptima garantía del derecho de defensa del disciplinado, más aún cuando se tiene en cuenta la valoración que sobre este espacio trae la Procuraduría General de la Nación cuando se refiere a los alegatos de conclusión en los siguientes términos *Sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho –a favor y en contra -, y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho.*

A lo anterior se suma el concepto dado por el procurador General de la nación en la sentencia C-107-04, indicando que *Los alegatos de conclusión son un mecanismo procedimental que materializa en un momento decisivo el derecho de defensa, el derecho resarcitorio o los intereses de la sociedad, según la calidad del sujeto procesal interviniente. Mediante los alegatos el interesado se hace escuchar, presentando sus opiniones, análisis y argumentos de hecho y de derecho, con apoyo en el acervo probatorio y su percepción sobre lo actuado. Se denominan de*

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 13

conclusión porque se presentan justo antes de que la autoridad acometa la tarea de decidir en sede judicial o administrativa.


4. Conclusión.

Una vez establecido un panorama transparente en cuanto a las garantías procesales que se brindan desde el amparo constitucional y la función disciplinaria en desarrollo del mismo precepto, resulta claro que para el disciplinado las garantías están dadas en materia disciplinaria en lo referido a oportunidad, trámite y términos. Ahora bien, resulta necesario para efectos del propósito de esta investigación traer a colación el real aporte que puede implicar la implementación de los alegatos precalificatorios agregados por el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

Los alegatos precalificatorios a nivel procedimental implican a tenor del artículo citado en precedencia que Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Lo anterior permite que los sujetos procesales puedan mediante esta actuación manifestarse frente a los hechos objeto del proceso disciplinario teniendo en cuenta las pruebas practicadas y todo lo obrante en el expediente generando una suerte de reevaluación sobre la actuación realizada hasta esta etapa. Esta garantía recién incorporada en la legislación, es una manifestación latente de la rigurosidad con la que en materia disciplinaria se ha abordado siempre la protección al derecho de defensa del disciplinado como sujeto procesal, no obstante, el riesgo que puede verse entre líneas es no una participación inmersa en el derecho mencionado sino una posible intervención en las funciones ejercidas por el operador disciplinario.

Ahora, ¿cómo puede verse reflejada dicha intervención o irrupción? En la medida en que si bien son potestativos y no es una obligación del disciplinado formular los

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 13


alegatos precalificatorios, estos pueden llevar a no proferir un pliego de cargos por parte del instructor del proceso disciplinario o dar por terminado el mismo, lo anterior teniendo en cuenta ciertas debilidades o falencias probatorias que pueden obrar en cualquier procedimiento de esta naturaleza, pudiendo con lo anterior generarse una dilación excesiva (ya considerable en procesos vigentes) en el trámite o a un actuar que puede llegar a desconocer la función de aquellos que intervienen en el proceso.

Para concluir, es plausible nuevamente el carácter garantista que siempre ha cargado la función disciplinaria y que se refleja con la incorporación de los alegatos precalificatorios, no obstante, debe observarse su implementación bajo los criterios de pertinencia y oportunidad, teniendo presentes los principios y normas rectoras de la Ley disciplinaria, para evitar que su incorporación pueda afectar de forma sustancial el actuar de los operadores disciplinarios en ejercicio de la misma.

REFERENCIAS

Gómez-Pavajeau, C. A. (2012). El derecho disciplinario como disciplina jurídica autónoma. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, número 95, Julio 2012, páginas 51-68. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#search/jurisdiction:CO/derecho+disciplinario/p2/vid/derecho-disciplinario-disciplina-juridica-736952657>

Gómez-Pavajeau, C. A. (2021). Actualidad del contexto constitucional del derecho disciplinario colombiano. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Núm 112, Enero 2021, páginas 13-55. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#search/jurisdiction:CO/derecho+disciplinario/vid/actualidad-contexto-constitucional-derecho-902520979>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 13


Hatim, A. (2022). Promoting the defences rolein the preliminary investigation, a challengein maghrebian criminal proceedings. Open Access Issue 19, december 2022, pages 47-69. Recovered march 24th, 2023, from <https://www-scopus-com.iue.basesdedatosezproxy.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85146883884&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=lawyers+investigation&sid=2606ec456a6b2a4bcb915e8eee510577&sot=b&sdt=b&sl=36&s=TITLE-ABS-KEY%28lawyers+investigation%29&relpos=3&citeCnt=0&searchTerm=#author-keywords>

Lennertz, J. E. (1991). Ethics and the profesional responsibility of lawyers (Commentary). Journal of Business Ethics, Vol 10, No. 8, August 1991, pages 577-579, Recovered march 24th, 2023, from <https://www.jstor.org/stable/25072187>

Mondragón – Duarte, S. L. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, número 132, enero 2020, páginas 100-122. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#search/jurisdiction:CO/derecho+disciplinario/vid/derecho-administrativo-disciplinario-control-851724879>

Moreno-Barrera, L. S. (2021). Delimitación del debido proceso y cumplimiento del principio de celeridad en el proceso disciplinario en Colombia [Archivo PDF]. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3d935aab-0e97-491c-9bfd-d368b5dc3711/content>

Pinzón-Navarrete, J. H., Berdugo-Angarita, A. E., Cadrazco-Blanquicet, M.J, Duarte-Acosta, J.A, Mena-Martínez, D.J, Vergara-Pérez, C. (2013). La imputación objetiva en el Derecho

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	<p>Código: F-DO-0038</p> <hr/> <p>Versión: 01</p> <hr/> <p>Página 13 de 13</p>
--	---	--

Disciplinario. Revista de Derecho Penal y Criminología, Número 97, julio 2013, páginas 113-157. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#search/jurisdiction:CO/derecho+disciplinario/vid/imputacion-objetiva-derecho-disciplinario-736952521>

Sáenz-Rodríguez, D. A. (2010). Derecho disciplinario para los servidores públicos: el debido proceso y su materialización. Principia Iuris, número 14, julio 2010, páginas 209-224. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://app-vlex-com.iue.basesdedatosezproxy.com/#search/jurisdiction:CO/derecho+disciplinario/p3/vid/disciplinario-servidores-materializacion-332469790>